

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda divisoria.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de junio de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: FELIX ANTONIO OROZCO GARCÍA y O.
DEMANDADO: GERARDO DE JESÚS OROZCO GARCÍA y O.
RADICADO: 17042-4089-001-2021-00069-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO: Nro. 300

Se procede a continuación a resolver el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

Analizado el introductorio y sus anexos, se hace necesario que la parte actora adecue el escrito de demanda así:

1. Teniendo en cuenta que la señora **AMANDA DE JESÚS OROZCO GARCÍA** ha fallecido, se requiere a la parte Demandante para que:

a) Informe en el libelo demandatorio, si se abrió o no proceso de sucesión de la señora **AMANDA DE JESÚS OROZCO GARCÍA** (Artículo 87 del Código General del Proceso)

b) Manifieste bajo la gravedad de juramento si se conoce o se desconoce la existencia de otros herederos determinados de la señora **AMANDA DE JESÚS OROZCO GARCÍA** diferentes a los demandantes y demandado **GERARDO DE JESÚS OROZCO GARCÍA** relacionados en el cartulario.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, domicilio, dirección y el respectivo canal digital para efectos de notificaciones, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales.

c) Se deberá dirigir la demanda también en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **AMANDA DE JESÚS OROZCO GARCÍA**.

2. Complementar el dictamen pericial al que se refiere el inciso final del Art. 406 del Código General del Proceso, mediante el cual se determine de manera clara el valor del bien (vivienda segundo piso), el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si se reclaman.

3. En la demanda tanto en los hechos como en las pretensiones se deberá dar claridad respecto del valor del bien objeto del presente proceso, toda vez, que se evidencia que el predio objeto de venta únicamente se trata de un segundo piso de una vivienda urbana, no obstante, en la demanda nada se dice respecto de su precio, solo se menciona el avalúo comercial en su totalidad que corresponde a CIENTO ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$111.100.000,00).

4. Aclarar la medida cautelar solicitada como quiera que en los procesos divisorios procede de oficio como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien sujeto a registro (Art. 592 del CGP), y máxime que el secuestro también es ordenado de oficio en la

providencia que decreta la venta de la cosa común tal como lo establece el Art. 411 del CGP.

5. Indicar actualmente por quién está siendo ocupado el bien objeto del presente proceso.

6. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procederá el Despacho a **INADMITIR** la demanda conforme el Art. 90 del Código General del Proceso, y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

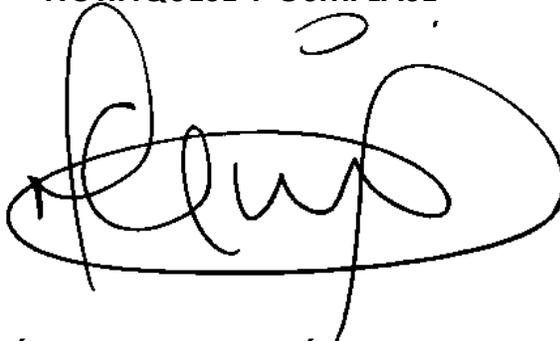
PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **DIVISORIA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **FELIX ANTONIO OROZCO GARCÍA y OTROS** y en contra del señor **GERARDO DE JESÚS OROZCO GARCÍA y OTROS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. UBEIMAR GIRALDO SALDARRIAGA**, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **058** del **01 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **02, 06 y 07 de julio de 2021**
Inhábiles: **03, 04 y 05 de julio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **07 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría